
	NOTIFICACIÓN POR AVISO		Agencia Nacional de Infraestructura
	PREDIO ANB-1-077		

ACNB-16062-2022

Chía, 12 de octubre de 2022

Señora

MARIA MERCEDES CORREDOR DE TAMAYO

Dirección según proyecto: Kilómetro 2+497, costado oriental, Vereda Fusca, Restaurante Rincón de Fusca

Email: administracion@elrincondesusca.com - mamercedesco@gmail.com

Chía - Cundinamarca

Referencia: Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 001 del 10 de enero de 2017 – Accesos Norte de Bogotá – ACCENORTE S.A.S.



ASUNTO: Oficio de NOTIFICACIÓN POR AVISO de la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN** No. **20226060015035** de fecha **21 de septiembre de 2022**.

En consideración a que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, expidió la Resolución de Expropiación No. **20226060015035 de fecha 21 de septiembre de 2022** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTÁ) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca”, del predio denominado **LOTE 1**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-669796** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y con cédula catastral **25-175-00-00-00-0006-0262-0-00-00-0000**, cuyo código según inventario predial del Proyecto es **ANB-1-077**, de la **Unidad Funcional 1. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTÁ) Y LA CARO - (CHIA)**.

Que mediante oficio de citación **ACNB-15988-2022** de fecha **27 de septiembre de 2022**, la **CONCESIONARIA ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. - ACCENORTE S.A.S.**, convocó a la propietaria **MARIA MERCEDES CORREDOR DE TAMAYO** a comparecer para realizar la respectiva notificación de la mencionada Resolución de Expropiación No. **20226060015035** de fecha **21 de septiembre de 2022**.

Que el aludido Oficio de Citación, fue remitido a los correos electrónicos con los que hemos tenido comunicación con las propietarias así:

Propietario	Correo electrónico	Fecha de remisión	Fecha de recibo
MARIA MERCEDES CORREDOR DE TAMAYO	administracion@elrincondesusca.com - mamercedesco@gmail.com	27/09/2022	27/09/2022

	NOTIFICACIÓN POR AVISO		Agencia Nacional de Infraestructura
	PREDIO ANB-1-077		

--	--	--	--

Que la Propietaria **MARIA MERCEDES CORREDOR DE TAMAYO**, pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibo de la citación, no ha sido posible la notificación personal de la Resolución de Expropiación.

Es de indicar que en la comunicación de citación con consecutivo No. **ACNB-15988-2022** de fecha 27 de septiembre de 2022, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

Que en virtud de lo anterior y en aras de ser garantistas en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Así:

AVISO



La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió La Resolución de Expropiación No. **20226060015035 de fecha 21 de septiembre de 2022** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca”, del predio denominado **LOTE 1**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-669796** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y con cédula catastral **25-175-00-00-00-0006-0262-0-00-00-0000**, cuyo código según inventario predial del Proyecto es **ANB-1-077**, de la **Unidad Funcional 1. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO - (CHIA)**.

Contra la resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento la Resolución de Expropiación No. **20226060015035** de fecha **21 de septiembre de 2022**.

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 Agencia Nacional de Infraestructura
	PREDIO ANB-1-077	

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ACCENORTE S.A.S. Y EN LA PÁGINA WEB DE ACCENORTE S.A.S. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

FIJADO EL 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM

DESIJADO EL 19 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 5:30 PM

Cordialmente,

OSCAR EDUARDO
GUTIERREZ CAMPOS

Firmado digitalmente por OSCAR
EDUARDO GUTIERREZ CAMPOS
Fecha: 2022.10.11 11:55:59 -05'00'

ÓSCAR EDUARDO GUTIÉRREZ CAMPOS



Representante Legal de ACCENORTE S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: MFFT – Coordinadora Jurídica

Revisó y aprobó: CCAG – Directora Jurídica

Anexo: Copia de: Resolución de Expropiación No. **20226060015035** de fecha 21 de septiembre de 2022.

	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	 Agencia Nacional de Infraestructura
	PREDIO ANB-1-077	

ACNB-00015988-2022

Chía (Cundinamarca), 27 de septiembre de 2022

Señora

MARIA MERCEDES CORREDOR DE TAMAYO

Dirección según proyecto: Kilómetro 2+497, costado oriental, Vereda Fusca, Restaurante Rincón de Fusca

Email: administracion@elrincondedefusca.com - mamercedesco@gmail.com



Chía - Cundinamarca

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP IP No. 001 del 10 de enero de 2017 - “Accesos Norte de la Ciudad de Bogotá”.

Asunto: Citación para Notificación de la Resolución **20226060015035** de fecha 21 de septiembre de 2022, con asunto *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca.”*. Predio **ANB-1-077**.

Respetados señores:

Conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citarla para que se presente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del recibo de la presente comunicación, en las Oficinas Administrativas de la Concesión, ubicadas en la **Carrera 7 km 4+200 (antigua Carretera Central del Norte – km 19), 200 m al norte del Peaje Fusca, Municipio de Chía (Cundinamarca)**, teléfono **(1) 371 5860**, donde la Sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., en calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se permitirá notificarle personalmente o en su defecto, a través de representante o apoderado, debidamente acreditado, de la Resolución **20226060015035** de fecha 21 de septiembre de 2022, con asunto *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca.* Predio denominado **“LOTE 1”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **50N-669796** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y con cédula catastral **25-175-00-00-00-00-0006-0262-0-00-00-0000**, identificado con el código **ANB-1-077**.

	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	 Agencia Nacional de Infraestructura
	PREDIO ANB-1-077	

De no lograrse la notificación personal a causa del aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable fijado mediante el Decreto Presidencial 1168 del 25 de agosto de 2020, solicitamos realizar la Notificación mediante reunión virtual realizada por plataforma tecnológica en virtud del artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y los anexos sean remitidos a su correo electrónico, por ello, solicitamos se remita el correo electrónico al cual se enlazará la reunión indicada y donde se remitirán los soportes de la Resolución de Expropiación a los correos electrónicos m.fonseca@accenorte.co o accenorte@accenorte.co.

Si no se le pudiere notificar personalmente, se remitirá un aviso a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

OSCAR EDUARDO
GUTIERREZ CAMPOS

Firmado digitalmente por OSCAR
EDUARDO GUTIERREZ CAMPOS
Fecha: 2022.09.27 12:07:32
-05'00'

ÓSCAR EDUARDO GUTIÉRREZ CAMPOS
Representante Legal de **ACCENORTE S.A.S.**
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: MFFT – Coordinadora Jurídica
Revisó y aprobó: CCAL – Directora Jurídica
Copia: Archivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060015035



Fecha: 21-09-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecucion del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdiccion del Municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*





Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Accesos Norte de Bogotá S.A.S., el Contrato de Concesión No. 001 de 2017, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 001 de 2017, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**”.

Que para la ejecución del proyecto vial “**ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**”, y la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno a segregarse de un predio identificado con la ficha predial No **ANB-1-077** elaborada el 1 de julio de 2020, por la Sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., en la Unidad Funcional 1 – Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y la Caro - (Chía), cuya área requerida de terreno es de **SESENTA Y OCHO COMA TRECE METROS CUADRADOS (68,13 m²)**, debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas inicial **K2+451,64 D** y final **K2+497,36 D**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de **2,82** metros, con CAMINO



VEREDAL(P6-P1); **POR EL SUR:** En longitud de **0,00** metros con PUNTO DE INFLEXION CINCO (P5) DEL PLANO PREDIAL **POR EL ORIENTE:** En longitud de **44,72** metros con MISMO PROPIETARIO (AREA SOBRANTE) (P1-P5) **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de **44,95** metros con CARRERA SEPTIMA (P5-P6) . denominado **LOTE 1**, ubicado en el área Rural de la Vereda **Fusca**, Municipio de **Chía**, Departamento de **Cundinamarca**, identificado con el Número Predial Nacional **25-175-00-00-00-00-0006-0262-0-00-00-0000** y la Matrícula Inmobiliaria número **50N-669796** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Norte**.

Que el área antes determinada, se llamará en adelante como el **INMUEBLE**,

La zona de terreno se requiere junto con Las construcciones y/o mejoras, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Porton a 4 hojas de 2,50 m x 2,00 m c/u con malla eslabonada y perfiles metalicos circulares de 2 1/2" soportados en placa de concreto de 0,07 m x 1,00 m x 0,10 m y tubos metalicos de 4". (Traslado)	2,00	Un
2	M2: Cerca viva en eugenias con postes en madera y machones en piedra de 0,70 m x 0,70 m y 1,50 m de alto con cubierta en teja de barro tipo española (7 machones), cuenta con 6 hilos de alambre de puas.	38,92	m
3	M3: Cerca lindero norte de 10 hilos de alambre de puas soportado en postes de concreto de 1,80 m alto y cerca viva de eugenias de 2,00 m d alto.	6,99	m
4	M4: Aviso publicitario soportado en tubo de 4", altura aproximada 4,00 m, cuenta con reflector. (Traslado)	2,00	Un
5	M5: Muro medianero en piedra de 0,40 m espesor y 1,00 m de alto.	9,23	m
6	M6: Estructura en acero con parasol para sillas de descanso de 2,00 m de largo (3 Puestos)(traslado)	3,00	Un
7	M7: Enramada con estructura en madera, piso en tierra pisada, cubierta en teja de zinc soportada en vigas de madera	7,76	m ²
8	M8: Puerta con estructura en madera y acero a 2 hojas de 3,00 m de ancho en total, con dos escalones en piedra para acceso, uno con paso de 1,10 m y contrapaso de 0,08 m y otro con paso de 0,90 y contrapaso de 0,08 m. puerta anclada a base en piedra y concreto.	1,00	Un
9	M9: Muro con contadores de 1,15 m de ancho x 0,60 m de espesor y 2,70 m de alto con cubierta lateral en teja de barro y soporte en madera.	1,15	m
10	M10: Muro con contadores de 0,85 m de ancho x 0,40 m de espesor y 2,50 m de alto, cuenta con cubierta en teja de barro tipo española.	0,85	m
11	M11: Muro medianero en piedra de 0,25 m espesor y 0,50 m de alto en forma de zig-zag.	41,96	m
12	M12: Muro con contadores de 1,25 m de ancho x 0,50 m de espesor y 2,70 m de alto.	1,40	m
13	M13: Jardinera con borde en piedra de de 0,90 m de ancho x 0,20 m de alto.	3,11	m ²
14	M14: Cajas de alumbrado en ladrillo a la vista de 0,30 m x 0,30 m x 0,30 m de profundidad.	3,00	Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-1-077 de fecha 1 de julio de 2020)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Mortiño	3	-	Un
Alcaparro	8	-	Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-1-077 de fecha 1 de julio de 2020)

Que de acuerdo con la ficha predial suministrada las mejoras M1, M2, M4, M10, M12, M13, y M14 se encuentran en zona de derecho de vía. De conformidad al artículo 8 de la ley 1228 del 16 de julio de 2008, artículo 17 y 18 de la ley 1882 de 2018, por consiguiente, estas mejoras no se valoran.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 565 otorgada el 12 de febrero de 1996 ante la Notaría 13 de Bogotá D.C.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario la señora **MARIA MERCEDES CORREDOR DE TAMAYO**, identificada con la C.C. No. 41.424.996 quien lo adquirió mediante **COMPRAVENTA** que hizo a la señora **ALCIRA VALDERRAMA DE CORREDOR**, tal como consta en la Escritura Pública No. 565 otorgada el 12 de febrero de 1996 ante la Notaría 13 de Bogotá D.C.; acto que se encuentra debidamente registrado el 06 de marzo de 1996 en la **Anotación Nro. 008** del folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-669796**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Que la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.** realizó el estudio de títulos el **1 de julio de 2020**, en el cual se conceptuó que es **viable** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que La Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el **INFORME DE AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO PROYECTO SOCIEDAD CONCESIONARIA ACCENORTE S.A.S. UNIDAD FUNCIONAL 1. CARRERA SEPTIMA PREDIO No. ANB-1-077 2020 CPR-039**, de fecha **24 de noviembre de 2020**. del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$61.961.720) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, discriminado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	Un.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área terreno requerido	Ha	0,006813	\$ 7.870.000.000,00	\$ 53.618.310,00
CONSTRUCCIONES Y/ O ANEXOS				
M3 - Cerca lindero norte	m	6,99	\$ 93.000,00	\$ 650.070,00
M5 - Muro	m	9,23	\$ 182.000,00	\$ 1.679.860,00
M6 - Estructura (traslado)	Un	3	\$ 7.000,00	\$ 21.000,00
M7 - Enramada	m2	7,76	\$ 162.000,00	\$ 1.257.120,00
M8 - Puerta	Un	1	\$ 810.000,00	\$ 810.000,00
M11 - Muro medianero	m	41,96	\$ 86.000,00	\$ 3.608.560,00
CULTIVOS O ESPECIES				
Alcaparro	Un	8	\$ 32.100,00	\$ 256.800,00
Mortiño	Un	3	\$ 20.000,00	\$ 60.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 61.961.720,00

SON: SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No.ANB-1-077 de fecha 24 de noviembre de 2020, elaborado por la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria

La indemnización correspondiente a daño emergente por reconocimiento de derechos notariales y de registro, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de Ley 1682 del 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo del predio ANB-1-077 de fecha 24 de noviembre de 2020, formuló a la señora **MARIA**



Documento firmado digitalmente





MERCEDES CORREDOR DE TAMAYO, identificada con la C.C. No. 41.424.996, Oferta Formal de Compra No. **ACNB-12534-2021** de fecha 19 de julio de 2021.

Que mediante oficio **ACNB-12535-2021** de fecha **19 de julio de 2021**, la Sociedad ACCENORTE S.A.S. remitió a los correos electrónicos administracion@elrincondesusca.com - mamercedesco@gmail.com Oficio de "Citación para Notificación de la Oferta Formal de Compra del predio ANB-1-077". De igual manera remitió el oficio de citación mediante correo certificado de 472, con número de guía RA325885460CO de fecha 23 de julio de 2021, con certificado de entrega en el predio 26 de julio de 2021.

Dado que los propietarios no se presentaron dentro del término legal a notificarse de la Oferta Formal de Compra **ACNB-12534-2021**, la Sociedad ACCENORTE S.A.S. procedió a notificarla en los términos indicados en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. Por ello, remitió el documento "NOTIFICACIÓN POR AVISO", contenido en el Oficio **ACNB-12758-2021** de fecha **6 de agosto de 2020** a los correos electrónicos administracion@elrincondesusca.com - mamercedesco@gmail.com, al igual que se fijó por el término de 5 días hábiles en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la página web de ACCENORTE S.A.S. y de manera física en las carteleras de ACCENORTE S.A.S. ubicadas en el Centro de Control Operativo – CCO – ACCENORTE S.A.S. Ubicado en el Kilómetro 3 de la Autopista Norte, Cartelera ubicada en la Portería Yerbabuena Ruta 5501 PR7+500 y Cartelera Ubicada en el Sector Lomitas Ruta 5501 PR14+800, al igual que se remitió a la dirección del predio, teniendo recibido el día 27 de agosto de 2021.

Que mediante oficio No. **ACNB-12536-2021** de fecha **19 de julio de 2021**, la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **ACNB-12534-2021** en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-669796**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la cual se consigna en la anotación No. 015 de fecha 06 de septiembre de 2021.

Que ante la imposibilidad de adelantar el proceso de enajenación voluntaria en los términos de la ley; se expide la presente resolución de expropiación en cumplimiento del artículo 25 de la ley 1682 de 2013 (Modificado por el art. 10. Ley 1882 de 2018. Modificado por el art. 4, Ley 1742 de 2014), que indica:

(...)

Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

(...)

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

(...)

b) Dentro del plazo para aceptar o **rechazar** la oferta no se logre acuerdo:

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-669796, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

1. Un gravamen por la Liquidación del efecto de plusvalía, tal como consta en el Decreto 059 del 18-05-2010 de la Alcaldía Municipal de Chía; acto que se encuentra debidamente registrado el 23 de julio de 2012 en la Anotación Nro. 012 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-669796, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Que mediante memorando No. 20226040107993 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANB-1-077** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20224090957192.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley



388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ANB-1-077** elaborada el 01 de julio de 2020, por la Concesionaria Accesos Norte de Bogotá S.A.S., en la UNIDAD FUNCIONAL 1 - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SÉPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTÁ) Y LA CARO - (CHÍA), cuya área requerida de terreno es de **SESENTA Y OCHO COMA TRECE METROS CUADRADOS (68,13 m²)**, debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas inicial **K2+451,64 D** y final **K2+497,36 D**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de **2,82** metros, con CAMINO VEREDAL(P6-P1); **POR EL SUR:** En longitud de **0,00** metros con PUNTO DE INFLEXION CINCO (P5) DEL PLANO PREDIAL **POR EL ORIENTE:** En longitud de **44,72** metros con MISMO PROPIETARIO (AREA SOBRANTE) (P1-P5) **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de **44,95** metros con CARRERA SEPTIMA (P5-P6) . denominado **LOTE 1**, ubicado en el área Rural de la Vereda **Fusca**, Municipio de **Chía**, Departamento de **Cundinamarca**, identificado con el Número Predial Nacional **25-175-00-00-00-0006-0262-0-00-00-0000** y la Matrícula Inmobiliaria número **50N-669796** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Norte**.

La zona de terreno se requiere junto con Las construcciones y/o mejoras, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Porton a 4 hojas de 2,50 m x 2,00 m c/u con malla eslabonada y perfiles metalicos circulares de 2 1/2" soportados en placa de concreto de 0,07 m x 1,00 m x 0,10 m y tubos metalicos de 4". (Traslado)	2,00	Un
2	M2: Cerca viva en eugenias con postes en madera y machones en piedra de 0,70 m x 0,70 m y 1,50 m de alto con cubierta en teja de barro tipo española (7 machones), cuenta con 6 hilos de alambre de puas.	38,92	m
3	M3: Cerca lindero norte de 10 hilos de alambre de puas soportado en postes de concreto de 1,80 m alto y cerca viva de eugenias de 2,00 m d alto.	6,99	m
4	M4: Aviso publicitario soportado en tubo de 4", altura aproximada 4,00 m, cuenta con reflector. (Traslado)	2,00	Un
5	M5: Muro medianero en piedra de 0,40 m espesor y 1,00 m de alto.	9,23	m
6	M6: Estructura en acero con parasol para sillas de descanso de 2,00 m de largo (3 Puestos)(traslado)	3.00	Un
7	M7: Enramada con estructura en madera, piso en tierra pisada, cubierta en teja de zinc soportada en vigas de madera	7,76	m ²
8	M8: Puerta con estructura en madera y acero a 2 hojas de 3,00 m de ancho en total, con dos escalones en piedra para acceso, uno con paso de 1,10 m y contrapaso de 0,08 m y otro con paso de 0,90 y contrapaso de 0,08 m. puerta anclada a base en piedra y concreto.	1,00	Un
9	M9: Muro con contadores de 1,15 m de ancho x 0,60 m de espesor y 2,70 m de alto con cubierta lateral en teja de barro y soporte en madera.	1,15	m



10	M10: Muro con contadores de 0,85 m de ancho x 0,40 m de espesor y 2,50 m de alto, cuenta con cubierta en teja de barro tipo española.	0,85	m
11	M11: Muro medianero en piedra de 0,25 m espesor y 0,50 m de alto en forma de zig-zag.	41,96	m
12	M12: Muro con contadores de 1,25 m de ancho x 0,50 m de espesor y 2,70 m de alto.	1,40	m
13	M13: Jardinera con borde en piedra de de 0,90 m de ancho x 0,20 m de alto.	3,11	m ²
14	M14: Cajas de alumbrado en ladrillo a la vista de 0,30 m x 0,30 m x 0,30 m de profundidad.	3,00	Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-1-077 de fecha 1 de julio de 2020)

Que de acuerdo con la ficha predial suministrada las mejoras M1, M2, M4, M10, M12, M13, y M14 se encuentran en zona de derecho de vía. De conformidad al artículo 8 de la ley 1228 del 16 de julio de 2008, artículo 17 y 18 de la ley 1882 de 2018, por consiguiente, estas mejoras no se valoran.

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Mortño	3	-	Un
Alcaparro	8	-	Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-1-077 de fecha 1 de julio de 2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o, en su defecto, mediante aviso a la señora **MARIA MERCEDES CORREDOR DE TAMAYO**, identificada con la C.C. No. 41.424.996, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Chía en virtud del gravamen de Liquidación del efecto de plusvalía; acto que se encuentra debidamente registrado en la Anotación Nro. 012 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-669796, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21-09-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



Documento firmado digitalmente



Proyectó: ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.
Javier Vera – Abogado G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT